

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 27 de noviembre de 2018 y cuenta con auto de continuar la ejecución. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 5 de octubre de 2021, para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto : Auto decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso : Ejecutivo
Demandante : **MARIA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA**
CC N° 24.619.534
Demandada : LILIA BEATRIZ CORREA
CC N° 49.654.478
Radicado : 2017-00188-00

Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado numeral 2º literal b) del art. 317 del C.G.P que reza:

Quando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

Igualmente se decretará el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea la demandada MARIA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA en entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA, CITIBANK, BANCO DAVVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo a continuación promovido por MARIA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA en contra de LILIA BEATRIZ CORREA, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea la demandada MARIA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA en entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA, CITIBANK, BANCO DAVVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR.

LÍBRESE por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, informando que debe dejar sin efectos el oficio 1397 del 10 de mayo de 2017.

REMÍTASE por el Centro de Servicios, el precitado oficio, conforme lo establece el decreto 806 de 2020.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 180** DEL 6 DE OCTUBRE DE 2021
CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Armenia - Quindio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

434c7e772a3f21a9c03b2f908f123bb88dc54a8bf1a5d634ade5e845983f9732

Documento generado en 02/10/2021 02:25:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>